

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2021-10692 *Orden UIC/47/2021, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Orden EDC/24/2017, de 6 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas destinadas a la formación práctica en materia de ocio y tiempo libre.*

Con fecha 13 de marzo de 2017, se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria, la Orden EDC/24/2017, de 6 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas destinadas a la formación práctica en materia de ocio y tiempo libre.

La experiencia acumulada en la gestión de esta línea de subvenciones y volumen de solicitudes presentadas en convocatorias anteriores ha supuesto la necesidad por una parte de clarificar las bases reguladoras y actualizarlas a la nueva realidad normativa, así como, y en aras de una mayor eficiencia en la gestión administrativa, simplificar el procedimiento de selección, estableciendo la por una parte de un mínimo de personas que puedan acceder a la fase segunda y facultando a la comisión de valoración la posibilidad de fijar un número máximo.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la EDC/24/2017, de 6 de marzo.

Se modifica la Orden EDC/24/2017, de 6 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas destinadas a la formación práctica en materia de ocio y tiempo libre, en los siguientes términos.

1. La letra a) y d) del artículo 3 quedan redactadas en los siguientes términos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de personas.

d) Estar en posesión de un título de graduado universitario o de técnico superior y no haber transcurrido más de cinco años desde la obtención del título y la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria.

Los títulos presentados por los solicitantes deberán estar reconocidos oficialmente y tener validez en España.

2. Se da una nueva redacción al apartado 2 del artículo 4.

Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

2. Una vez publicado el extracto de la convocatoria, las personas interesadas en optar por una beca deberán presentar la correspondiente solicitud dirigida a la persona que ostente la titularidad de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, en modelo normalizado y junto con la documentación requerida en cada convocatoria, en el Registro de esta Consejería, ubicado en la calle Lealtad, nº 24, CP 39002 de Santander, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "sede.cantabria.es"

3. Se da nueva redacción al artículo 5.

La selección de los becarios se realizará conforme a los principios de igualdad, mérito, objetividad y capacidad, con arreglo a las siguientes fases:

1. Primera fase: méritos académicos y profesionales (hasta un máximo de 22 puntos):

a) Por el expediente académico: Hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura/módulo profesional del grado/ciclo formativo entre el número total de asignaturas/módulos profesionales previsto en el plan docente cursado por el solicitante.

b) Por poseer títulos oficiales en materia de Educación en el Tiempo Libre (en caso de poseerse varios, únicamente se valorará el de nivel superior), hasta un máximo de 4 puntos:

— Director de Tiempo Libre o titulación equivalente: 4 puntos.

— Monitor de Tiempo Libre o titulación equivalente: 2 puntos.

— Auxiliar de Tiempo Libre o titulación equivalente: 1 punto.

c) Otros cursos con contenidos vinculados al ocio y actividades de tiempo libre, impartidos por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismo público competente. Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma o certificado conste el número de horas, y sean al menos de 10 horas de formación, hasta un máximo de 4 puntos, a razón de:

Cursos de 10 a 20 horas: 0,25 puntos.

Cursos de 21 a 40 horas: 0,50 puntos.

Cursos de 41 a 100 horas: 1 punto.

Cursos de más de 100 horas: 2 puntos.

d) Experiencia profesional en trabajos de ocio y tiempo libre: 0,20 puntos por cada mes acreditado, hasta un máximo de 2 puntos. Se valorará la experiencia profesional adquirida bajo cualquier modalidad de contratación laboral o como trabajador autónomo, así como el disfrute de becas de entidades públicas o privadas cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con trabajos de ocio y tiempo libre. La experiencia profesional se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social y, en caso de beca disfrutada con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, mediante certificado de la entidad otorgante de la misma.

e) Idiomas: conocimiento de inglés

Para su acreditación únicamente se tendrán en cuenta títulos oficiales de la Escuela Oficial de Idiomas, así como, aquellos con reconocimiento y homologación nacional e internacional, que atribuyan un nivel B1 o superior según el Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas, hasta un máximo de 2 puntos, a razón de:

- Nivel B1: 0,50 puntos.

- Nivel B2: 1 punto.

- Nivel C1: 1,5 puntos.

- Nivel C2: 2 puntos.

Para superar esta fase es preciso obtener, al menos, 11 puntos.

2. Segunda fase: entrevista personal (máximo 6 puntos):

El comité de valoración determinará entre todos los aspirantes que hayan pasado la primera fase aquellos que, por haber obtenido mayor puntuación, pasan a la segunda fase, con un mínimo de tres por cada beca convocada.

Esta fase de valoración versará, fundamentalmente, sobre su formación y conocimientos en la materia objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de las bases reguladoras.

No será necesario realizar la entrevista si únicamente superan la primera fase tantos aspirantes como becas convocadas o el comité de valoración, a la vista del número de solicitudes presentadas, así lo estima, pudiendo incluso limitar el número máximo de entrevistas a realizar en función de las becas convocadas con el número mínimo por beca establecido anteriormente.

El Comité de Valoración podrá delegar en uno de sus miembros la práctica de la entrevista.

Los aspirantes convocados para la entrevista que no se presenten no podrán resultar propuestos como adjudicatarios de la beca.

La puntuación obtenida por cada aspirante en la entrevista se sumará a la de la primera fase, a los efectos de determinar el becario/s y la lista de suplentes.

4. El párrafo primero del artículo 6, queda redactado en los siguientes términos:

1. La instrucción del procedimiento, incluido el estudio y valoración de los méritos acreditados por los solicitantes, corresponderá a un Comité de Valoración presidido por quien ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de Juventud o persona en quien delegue, e integrado además por dos personas que actuarán como vocales, con voz y voto, y otra más como secretario, con voz y sin voto, que serán elegidos entre el personal funcionario al servicio de la Dirección General de Juventud. En el caso de imposibilidad de asistencia por parte de alguno de los miembros, quien ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de Juventud designará a la persona suplente.

Quien ostente la presidencia del Comité de Valoración podrá designar personal experto que asesoren al órgano colegiado, que actuarán con voz, pero sin voto. De los acuerdos del Comité se levantará acta que certificará quien ostente la función de Secretario del órgano administrativo con el visto bueno de quien lo presida.

5. El apartado 3 del artículo 6, queda redactado en los siguientes términos:

3. Una vez realizada la valoración de la primera fase, el Comité de Valoración determinará de entre todos los aspirantes que hayan pasado la primera fase, aquellos que, por haber obtenido mayor puntuación, pasan a la segunda fase, siendo al menos tres por cada beca convocada.

Una vez realizadas las entrevistas, con arreglo a los criterios previstos en el artículo 5, el Comité de Valoración formulará propuesta de resolución debidamente motivada, dirigida al órgano competente para resolver, en la que se incluirá las personas aspirantes que son propuestas como beneficiarias de la beca o becas, en su caso, y una lista de personas suplentes que hubieran superado la segunda fase o solo la primera, en su caso, ordenadas según la puntuación obtenida por cada una. En caso de que nadie hubiera obtenido la puntuación mínima, el Comité de Valoración propondrá que se declare desierta la convocatoria.

6. Los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 7, quedan redactado en los siguientes términos

1. La competencia para resolver le corresponde a la persona que ostente la titularidad de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, al ser, de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la beca es inferior a 60.000 euros.

2. La resolución será motivada y contendrá a las personas que serán beneficiarias de la beca y a las personas suplentes, en la que se incluirá al resto de personas aspirantes que hubieran superado la primera fase de valoración, haciendo constar, de manera expresa, la desestimación o, en su caso, inadmisión, del resto de las solicitudes. La resolución se publicará en el tablón electrónico de anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, sin perjuicio que a los solos efectos informativos se proceda a su publicación en la sede de la Dirección General competente en materia de Juventud y en la página web www.jovenmania.com. Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LUNES, 10 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 5

3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la resolución podrá recurrirse en reposición ante la persona que ostente la titularidad de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de la resolución o ser directamente impugnada ante el Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

4. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa publicada, conforme al apartado 2 de este artículo, legitima a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

7. Se incorpora un apartado 3 al artículo 8:

La persona que ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de juventud podrá conceder la interrupción del disfrute de la beca sin percepción económica a petición razonada de la persona beneficiaria, previo informe favorable de la persona tutora. El tiempo total de interrupción no podrá ser superior a dieciocho semanas durante el período total de duración de la beca, incluida la prórroga, salvo por causas de maternidad o paternidad. La superación de este periodo supondrá la pérdida de la condición de beneficiario de la beca.

Únicamente en aquellos casos en que concurren circunstancias extraordinarias, o bien por maternidad o paternidad, será posible la recuperación del periodo interrumpido, siempre que las circunstancias presupuestarias lo permitan.

Disposición adicional única. Referencias genéricas.

Todas las referencias en género masculino contenidas en la Orden ECD/24/2017, de 6 de marzo deberán entenderse realizadas, indistintamente, en femenino y masculino.

Asimismo, todas las referencias contenidas en la Orden ECD/24/2017, de 6 de marzo, hechas a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte se entenderán hechas a la Consejería competente en materia de Juventud. Es ese mismo sentido, todas las referencias a la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo o a la Dirección General de Juventud se entenderán realizadas a la Dirección General competente en materia de Juventud.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 30 de diciembre de 2021.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte

Pablo Zuloaga Martínez.

2021/10692

CVE-2021-10692